



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1127/20

### AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

#### A N U N C I O

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del mercado semanal y venta ambulante, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 32, de fecha 17-02-2020, y comprendido entre el 18-02-2020 y el 15-06-2020, y no habiéndose presentado alegaciones de ninguna clase, dando cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento en Pleno, reunido en Sesión Extraordinaria de fecha 03-02-2020, el citado acuerdo queda elevado a definitivo conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando redactados, sus artículos 5, 6, 7 y 8, así como la Disposición Final, como a continuación se recoge:

#### **MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO SEMANAL Y VENTA AMBULANTE.**

##### **“Artículo 5. Cuantía.**

El devengo de la cuota será el siguiente:

5.1. Mercado semanal: se devengará por metro lineal y día:

- a) Puestos inferiores a seis metros lineales: 5 €/día.
- b) Puestos superiores a seis metros lineales: 7 €/día.

5.2. Venta ambulante o comercio callejero y comercio itinerante: se devengará por día: a razón de 7 €/día.

##### **Artículo 6. Mercado semanal y venta ambulante.**

1. El Mercado semanal se celebrará los LUNES y JUEVES de cada semana, con excepción de aquellos que coincidan con días festivos de carácter nacional, autonómico o local, los cuales se celebrarán según se determine mediante Decreto de Alcaldía.

El Mercadillo se celebrará en horario de 08:00 a 14:00 horas. A las 15:00 horas los puestos de venta deberán estar desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

2. Venta ambulante y comercio itinerante. La venta ambulante o comercio callejero, se realizará en la vía pública, en puestos aislados fijos y desmontables, de forma ocasional y no regular, previa autorización municipal.

El Comercio itinerante se realizará en la vía pública a lo largo de itinerarios con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil, previa autorización municipal.

**Artículo 7. Obligaciones de los titulares de las autorizaciones.**

Los titulares de las autorizaciones municipales deberán:

- a) Estar dados de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente de pagos del impuesto de actividades económicas (modelo 036 o en su caso, el que corresponda) o, en caso de estar exentos, estar incluidos en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente de pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- d) En caso de que el objeto de venta sea productos de alimentación humana, las personas encargadas de la manipulación de los mismos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación en manipulación de alimentos.
- e) Respetar los decibelios establecidos en la normativa aplicable sobre calidad acústica.
- f) Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y el entorno próximo en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Cada puesto/autorizado deberá disponer de recipientes donde depositar los productos alterados o de desecho, que bajo ningún concepto podrán ser arrojados a la vía pública.
- g) Al finalizar la jornada comercial, los titulares de las autorizaciones deberán dejar limpios de restos y desperdicios sus respectivos puestos y zonas adyacentes a los mismos o bien las zonas en las que hayan ejercido su actividad.

**Artículo 8. Potestades de inspección y sancionadoras. Medidas cautelares. Infracciones y sanciones.**

1. Los servicios municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de regulación de la presente ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento de lo preceptuado por parte de los titulares de las autorizaciones, con especial atención a las exigencias y condiciones de carácter higiénico-sanitario.

2. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica, en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

3. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá



efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### 5. Infracciones.

##### 1. Leves:

- a) No tener expuesta al público la autorización municipal.
- b) Incumplimiento del horario.
- c) Incumplimiento de las normas de limpieza.
- d) Utilizar claxon, megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores o público.
- e) La ausencia durante cuatro jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
- f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

##### 2. Graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción leve, en el término de un año, con resolución firme.
- b) Instalar el puesto en lugar distinto al autorizado.
- c) Utilizar más espacio del autorizado.
- d) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades inspectoras, así como la aportación de datos o documentación falsos o inexactos.
- e) La falta de instrumentos de medida reglamentarios.
- f) La falta de precios en los productos ofertados.
- g) La negativa a entregar Hojas de Reclamaciones a solicitud de un consumidor.
- h) No entregar tique o factura del producto vendido, cuando el consumidor así lo requiere.
- i) Venta de artículos no reflejados en la autorización.
- j) La ausencia durante ocho jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
- k) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.

##### 3. Muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción grave, en el término de un año, con resolución firme.
- b) Las que concurren con infracción sanitaria grave o supongan un riesgo para la seguridad de las personas.

- c) Realizar venta ambulante sin autorización municipal.
- d) La resistencia a la actuación inspectora acompañada de violencia física, verbal o cualquier otra forma de presión.
- e) Venta de artículos, mercancías o productos adulterados, falsificados o no identificados.
- f) No acreditar la procedencia de las mercancías a la venta.
- g) La ausencia durante doce jornadas, sin causa justificada.
- h) Realizar la actividad comercial personas no contempladas en la autorización.

#### 6. Sanciones y prescripciones.

Las sanciones aplicables a las infracciones serán las siguientes:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 a 500 €.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 501 € a 1.000 €.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con retirada de la autorización para ejercer la venta ambulante durante el plazo de un año o multa de 1.001 € a 3.000 €.

La prescripción de las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza será de tres años, para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiesen cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### 7. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y El Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación íntegra del texto de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Bernardo, 18 de junio de 2020.

El Alcalde-Presidente, *David Segovia Muñoz*.